

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Unión Marital de Hecho: 2020-00414

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, se pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Completar las pretensiones de la demanda, incluyendo inicialmente la pretensión de declaración de existencia de la Unión Marital de Hecho, indicando con precisión las fechas de inicio y terminación, que de prosperar daría lugar a la declaratoria de la sociedad patrimonial, su disolución y posterior liquidación

2.- Adecúe el poder en tal sentido.

3- Con relación a la prueba testimonial solicitada, deberá indicarse específicamente cuales hechos de la demanda se pretenden probar con cada uno de los testigos. Artículo 212 del C.G.P.

4.- Aclare la dirección electrónica o sitio suministrado para notificación de la parte demandada, así como de los testigos, e indique la forma como la obtuvo, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

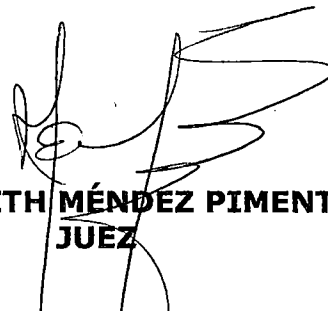
5.- Allegue la prueba de haber enviado por medio electrónico, copia de la demanda y sus anexos a la demandada y/o remita la demanda a la dirección electrónica del demandado, allegando las evidencias correspondientes, conforme lo ordena el artículo 6º *ibídem*.

6.- Del memorial de subsanación allegue igualmente la prueba de su envío a la demandada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 *ib*.

7.- De la subsanación reproducir en su totalidad la demanda.

Reconocer personería al abogado ALEJANDRO SERRANO PRIETO, para actuar como apoderado judicial de la demandante ANDREA DEL PILAR CRÚZ SÁNCHEZ, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA BOGOTÁ, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

Nº. 99 DE HOY 14 OCT 2020

Secretaría [Signature]